

PASA A JUEZ. 21 de julio de 2023. GNJS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

---

**AUTO No. 1435**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de tener claridad del origen de la deuda que conllevó a la citación que finalizó con la conciliación que se aproximó al proceso, la parte deberá acreditar el convenio o el documento matriz del que pueda desgajarse el incumplimiento al que se hace referencia o que soporte que desde julio de 2021 el señor PEDROZA VIVAS se hallaba sustraído al pago de una cuota alimentaria en favor de la ejecutante.

Lo anterior por cuanto se advierte, que la pareja aún convive como tal bajo el mismo techo, si en cuenta el lugar de notificaciones que se registró en la demanda; no se advierte del libelo genitor, que haya separación de hecho, de cuerpos o de bienes, entre otras situaciones, que insinúe tan siquiera la existencia de la obligación alimentaria.

Este requisito extrañado debe suplirse de cara a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en tanto es deber de las partes consignar con claridad lo pretendido y los supuestos fácticos que soportan los mismos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE portadora de la T.P. 94.417 del C.S de la J como apoderado de ANA MARIA OBANDO IZQUIERDO en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

**CUARTO. ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501696c9e475de688e7a5d5e737876187ad47153df3632a3bbbfddea73075c8e8

Documento generado en 21/09/2023 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>